



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00863 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MIGUEL ANGEL MARTINEZ SALGADO
Demandados	ERNESTINA VILLA DE HINCAPIE y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

Revisada la presente demanda, encuentra este despacho que no es competente para el conocimiento de la misma por las siguientes razones:

El numeral 3 del art. 26 del C. G. P., establece que “La cuantía se determinará así: --- En los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”.

Para el caso particular, la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la Cra. 11 # 53 - 54 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria # 01N-5136054. El valor del avalúo del bien objeto del proceso es de \$18.205.000, el cual es inferior al límite mínimo de la menor cuantía que para el presente año es de \$35.112.121.

Aunado a lo anterior, conforme a la nomenclatura del inmueble, se encuentra que el mismo se ubica en el barrio Villa Tina de esta ciudad, ello para significar que por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el competente para su conocimiento es el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO CSJANTA – 19 – 205 del 24 de mayo de 2019.

En consecuencia, procederá este despacho a remitir el expediente a la referida dependencia judicial en razón a los factores cuantía y territorial, quien es el competente para conocer del asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurada por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ SALGADO** en contra de la señora **ERNESTINA VILLA DE HINCAPIE y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Remítase el presente proceso con sus anexos, al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA**, en razón de la competencia.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la Abogada CARMEN MARITZA MARTINEZ ESPINOSA, titular de la T.P. No. 123.889 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecdf1e911d8b4d2936c7771ca6931cfcoea107ae74590ed1634b6a0acf8f87e4

Documento generado en 05/04/2021 03:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>